

0999



OF. ORD. N° 190186

ANT.: No hay.

MAT.: Colaboración en la implementación de la ley N° 20.920.

SANTIAGO, 18 ENE 2019

DE : CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

A : RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Junto con saludarle, comunico a usted que, con miras a la próxima implementación de la ley N° 20.920, marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, necesitamos su colaboración en diversos asuntos.

Primeramente, le solicitamos que nos indique quién sería, a su juicio, el órgano naturalmente competente para cumplir con lo exigido en dicha ley cuando requiere la presentación de informes relativos a materias de libre competencia.

Si bien la ley N° 20.920 determinó que los informes deben provenir del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, es deseable que los solicitantes puedan acceder a ellos con celeridad y a través de un mecanismo que no resulte excesivamente complejo ni oneroso.

Por este motivo, resulta procedente consultarle si estima que dichos informes (o uno de ellos) los debe emitir el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, o bien, si, en razón de las atribuciones de cada entidad, es posible y conveniente que sean emitidos por la Fiscalía Nacional Económica.

A modo de antecedente, le informamos que las disposiciones relevantes para estos efectos son las siguientes:

1) Artículo 24:

"Para tal efecto, los sistemas colectivos de gestión deberán realizar una licitación abierta, esto es, un procedimiento concursal, mediante el cual el respectivo sistema de gestión realiza un llamado público a través de su sitio electrónico, convocando a los interesados para que, con sujeción a las bases fijadas, formulen propuestas para un servicio de manejo de residuos. Las bases de licitación deberán ser entregadas de manera gratuita a los recicladores de base que manifiesten interés en participar.

Los servicios de recolección y tratamiento serán licitados por separado. En el caso de la recolección, los contratos deberán tener una duración máxima de cinco años.

Los sistemas colectivos de gestión deberán contar con un informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare que en dichas bases no existen reglas que

impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia. Las licitaciones se ajustarán a los términos que establezca el citado informe.”

2) Artículo 26, letra c):

“Las reglas y procedimientos, en el caso de un sistema colectivo de gestión, para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema, que garanticen el respeto a las normas para la defensa de la libre competencia.

Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, será necesario acompañar un informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare que en las reglas y procedimientos, para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema colectivo de gestión, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.”

Para contextualizar, los sistemas colectivos de gestión a los que aluden los artículos citados son personas jurídicas que no distribuyen utilidades entre sus asociados, que están conformadas por productores de productos prioritarios (los productos sobre los que la ley aplica el instrumento denominado “responsabilidad extendida del productor”) y que son las encargadas de dar cumplimiento a las metas de recolección y valorización (e.g.: reciclaje) de los residuos que derivan de esos productos prioritarios (es más, deben tener la obligación anterior como único fin).

Finalmente, y en relación con lo anterior, se nos ha advertido que estos sistemas colectivos de gestión podrían configurar una operación de concentración, en virtud de lo dispuesto en la letra c) del artículo 47º del Decreto Ley N° 211, de 1973. Atendido ello, le requerimos tener a bien colaborar con esta cartera en la elaboración de los decretos supremos que establecen metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos, de forma tal de precisar los requisitos que deben cumplir estos sistemas colectivos de gestión, buscando imponerles exigencias y requisitos que limiten los riesgos de reducción de competencia. Una copia del anteproyecto de dicho decreto supremo, que ya fue sometido a consulta pública, se adjunta a este oficio para su conocimiento.

Para efectos de llevar a cabo las solicitudes realizadas, le agradeceríamos designar a una contraparte con quien poder comunicarnos directamente.

En caso que tenga dudas o inquietudes de cualquier índole, le agradeceríamos contactar a don Guillermo González Caballero, jefe de la oficina de Economía Circular, al correo ggonzalez@mma.gob.cl.

Sin otro particular, se despide atentamente.


 MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
 CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
 MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

FRE/JVB/PS/PCR/GRB

Adjunto:

Lo indicado.

Distribución:

Destinatario.

cc:

- Archivo División Jurídica.
- Of. de Partes.